



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 60 -2013-MDSM-A

San Marcos,

23 ENE 2013

Visto;

El Informe N°18-2013-MDSM-GAJ presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante el cual emite opinión referente a la emisión de resolución y entrega de credencial del Agente Municipal del Caserío de Ango, del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Exp. N° V-08541-3-2013, don Tiburcio Valeriano Vega Chávez, solicita reconocimiento de nuevas autoridades del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del Distrito de San Marcos, para el cual adjunta copia del Acta de Elecciones del Agente y Teniente Gobernador del Caserío de Ango, donde fue elegido como Agente Municipal el Sr. Tiburcio Valeriano Vega Chávez, elección que se efectuó en presencia del Juez de Paz Accesorio del Centro Poblado de Carhuayoc, de igual manera cumple con adjuntar copia de su DNI, asimismo anexa la Constancia emitida por el Juez de Paz -Accesorio antes señalado referente al nombramiento de nuevas autoridades antes indicadas;

Que, con Exp. N° B-03505-4-2013, de fecha 04-01-13 don Fidel Blas Vega, con DNI N° 08301665 con domicilio real en el caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, pone de conocimiento de una presunta irregular reelección como Agente Municipal de la persona de nombre Tiburcio Valeriano Vega Chávez y plantea tacha contra dicha reelección del Agente Municipal y su reconocimiento, de la revisión del Exp. N° B-03505-4-2013 se observa que el mismo no reúne los requisitos establecidos en el numeral 3.) del Art. 113 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pues todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. Por lo que mediante Informe N°18-2013-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos señala que dicho expediente no será considerado por carecer de los requisitos establecidos en la norma precedentemente citado;

Que, es menester precisar que don Fidel Blas Vega, intentó sorprender a la administración pública anexando una lista de nombres y firmas de personas totalmente ajenas a tomar decisiones en dicho caserío, ya que éstas no radican en el Caserío de Ango, por ejemplo citaremos a los siguientes: 1).- Villadeza Trujillo Gerardo Trujillo, 2).- Vega Fonseca Carlos Enrique, 3).- Blas Veramendi Jaime Edmundo, 4).- Blas Veramendi Yolanda Marita entre otras personas, las mismas que según sus Documentos Nacional de Identidad domicilian en la Ciudad de Lima, como es lógico y razonable que las personas que radican en el lugar de manera habitual y permanente son los que tiene mayor voz y voto para decidir sobre el destino y progreso m de su pueblo, m{a s no los que radican en otros lugares;

Que, con Exp. N° B-03505-3-2013, de fecha 03-01-13 don Fidel Blas Vega, con DNI N° 08301665 con domicilio real en el caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, solicita nuevas elecciones del Agente Municipal del Caserío de Ango, manifestando que existen 120 comuneros activos y que solamente las elecciones se han llevado a cabo con 32 ciudadanos, esto sin desacreditar la existencia de más de 120 comuneros en el Caserío de Ango, sin embargo nos remitimos a los antecedentes de las elecciones pasadas para la elección del agente de éste lugar y visto el Cuaderno de Actas se observa que el año 2012 el agente municipal fue elegido con 43 votos, el año 2011 con un aproximado de 40 personas, asimismo, el año 2010 con un aproximado de 32 personas, quedando de este modo desvirtuado la oposición planteada por don Fidel Blas Vega, ya que por años consecutivos y por tradición las elecciones del agente se desarrollaron con participación de no más de 50 pobladores, consecuentemente las elecciones para el 2013 no tendría porque no ser reconocida, máxime cuando éste Caserío no tiene Estatuto que regule las elecciones de su Agente;

Que, en los lugares donde no existe Notario Público los Jueces de Paz, pueden hacer las veces del mismo, por lo que en el presente caso, se advierte que las elecciones llevadas a cabo el 30 de Diciembre del 2012, fue con presencia del Juez de Paz No

799 108



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Letrado Asesorado del Centro Poblado de Carhuayoc quien mediante su firma y presencia así como la certificación al final del libro de actas, dio fe de la veracidad y la validez de dichos actos;

Que, conforme establece el artículo 9º inciso 19, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la creación de Centros Poblados y de **Agencias Municipales**";

Que, mediante Informe No.01-2012-MDSM-GAJ de fecha 03 de Enero del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, donde se precisa que las Agencias Municipales están reconocidas en el artículo 9º inciso 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades y haciendo una interpretación histórica de su antecedente establecido en su artículo 34º de la Ley No.28853 y conforme a sus usos y costumbres del tratamiento de las agencias municipales, los agentes municipales son designados o cesados por el Alcalde, por lo tanto representan a la municipalidad y ejercen las atribuciones que el concejo les confiere; tal designación debe realizarse teniendo en cuenta la propuesta de las autoridades y moradores del lugar en el que se encuentra ubicado las agencias, así como los antecedentes personales propuestos para dicho cargo. Sin embargo, en el presente caso, estando a que no existe tal instrumento que regule el procedimiento de elección así como los requisitos para la designación de los agentes municipales, y además, teniendo en cuenta que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el "Principio de Informalismo" y el Principio de Presunción de Veracidad", según se infiere del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y con el fin de que las agencias municipales funcionen de manera normal con el objeto de que la Municipalidad Distrital de San Marcos esté en contacto directo y permanente con su población, resulta procedente el reconocimiento de los agentes municipales y sus autoridades;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20º de la Ley No.27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; y habiendo cumplido los recurrentes con los requisitos establecidos en el párrafo precedente, es necesario expedir la respectiva resolución reconociendo al mencionado Agente Municipal y sus autoridades;

Que, mediante Informe N°18-2013-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomienda que se declare improcedente las pretensiones planteadas por el Señor Fidel Blas Vega a través de los Expedientes N° B-03505-4-2013 y N° B-03505-3-2013 antes descritos, y consecuentemente se deberá seguir con el trámite de reconocimiento del Agente municipal del Caserío de Ango señor Tiburcio Valeriano Vega Chávez y demás autoridades correspondientes, por lo que debe de expedirse la resolución correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente el petitorio contenido en el Exp. N° B-03505-4-2013, presentado por don Fidel Blas Vega, mediante el cual puso de conocimiento de una presunta irregularidad en la reelección como Agente Municipal de don Tiburcio Valeriano Vega Chávez y la tacha contra su reelección como Agente Municipal y su reconocimiento. E Improcedente su petitorio contenido en el Exp. N° B-03505-3-2013, mediante el cual solicitó nuevas elecciones del Agente Municipal del Caserío de Ango, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER al Señor **TIBURCIO VALERIANO VEGA CHÁVEZ** con DNI N° 32298818, como **AGENTE MUNICIPAL DEL CASERÍO DE ANGO** del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Ancash, para el periodo 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridad designada en el artículo precedente deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, conforme a ley; cabe señalar que el presente acto es excepcional y por única vez.

ARTÍCULO CUARTO: Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, y demás Gerencias de esta Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Julio Máximo Blas Rimac
JULIO MÁXIMO BLAS RIMAC
ALCALDE